



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA CIUDAD
DE
06900 LLERENA
(Badajoz)
www.llerena.org

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Anuncio 2504/2017, Boletín nº. 100
lunes, 29 de mayo de 2017

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Llerena
Anuncio **2504/2017**

Aprobación de la Ordenanza reguladora del precio público del centro residencial mixto y centro de día

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de 29 de marzo de 2017, la Ordenanza fiscal reguladora del precio público del centro residencial mixto y centro de día de Llerena, y transcurrido el período de información pública y audiencia a los interesados sin que durante el mismo se haya presentado reclamación a la misma, citado acuerdo se entiende adoptado definitivamente, procediendo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a la publicación de su texto íntegro.

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO DEL CENTRO RESIDENCIAL MIXTO Y CENTRO DE DÍA DE LLERENA

Artículo 1.- Fundamento, concepto y naturaleza jurídica.

1.1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, ambos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), el Ayuntamiento de Llerena, establece el precio público por la prestación del servicio de asistencia, estancia, manutención y cuidado de las personas acogidas en el centro residencial mixto (autónomos y dependientes), que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, el Reglamento de régimen interior del centro residencial mixto y centro de día de Llerena y demás normativa de desarrollo.

1.2.- El “centro residencial mixto” de Llerena, cuyo titular es el Ayuntamiento de Llerena, es un centro de alojamiento y de convivencia, que tiene la función sustitutoria del hogar familiar, ya sea de forma temporal o permanente, donde se presta a la persona mayor una atención integral.

1.3.- Los recursos percibidos en concepto de precio público son parte integrante de la Hacienda municipal con la consideración de ingresos de derecho público de carácter no tributario, por lo que para su cobranza el Ayuntamiento ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la Hacienda del Estado y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes, tal y como se deriva del artículo 2.2 del TRLHL.

Artículo 2.- Obligados al pago.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA CIUDAD
DE
06900 LLERENA
(Badajoz)
www.llerena.org

2.1.- Están obligados al pago del precio público regulado en la presente Ordenanza quienes ocupen plaza y se beneficien de los servicios o actividades prestados en el centro residencial a que se refiere el artículo anterior.

2.2.- También serán responsables subsidiarios del pago del precio público las personas obligadas civilmente a dar alimentos a los acogidos. En los supuestos de personas declaradas incapaces por sentencia judicial, el obligado al pago será el tutor o representante legal que haya efectuado la solicitud de ingreso, a la cual deberá adjuntar la resolución judicial, tanto del nombramiento del tutor o representante como de la autorización judicial de ingreso.

2.3.- En el supuesto que se realice un ingreso por cuenta de otra entidad pública o privada u organismo, este será el sujeto obligado al pago del precio público.

Artículo 3.- Cuantía del precio público.

3.1.- La cuantía del precio público será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente para cada uno de las distintas actividades o servicios.

3.2.- El precio público a satisfacer será calculado teniendo en cuenta la clasificación de la plaza y de conformidad con el baremo establecido en la siguiente tarifa:

La tarifa aplicable a los usuarios de la residencia mixta y de centro de día de mayores se establece del siguiente modo:

I) Plazas residenciales para usuarios válidos.

Plazas subvencionadas.

A) Si sus ingresos son inferiores al SMI: 65% de ingresos por todos los conceptos.

B) Si sus ingresos son superiores al SMI: 75% de ingresos por todos sus conceptos.

Cuando se trate de un matrimonio en el que solo uno de los cónyuges posea ingresos, abonará el 75% de los mismos. Si los dos poseen ingresos, se contabilizarán individualmente.

En cualquier caso se respetarán 90,15 euros por residente y mes para gastos de bolsillo, incluso, cuando se trate de matrimonios con una sola pensión, por lo que la cuota establecida podrá verse minorada en la proporción necesaria cuando el 25% restante de los ingresos no alcanzase a cubrir la citada cantidad. La cantidad establecida en este artículo para gastos de libre disposición se fija en 180,30 euros por matrimonio en el caso de que uno solo de los cónyuges posea ingresos.

Estarán exentos de abonar el precio público aquellos residentes a título individual, cuyos ingresos sean inferiores a 90,15 euros mensuales, así como los cónyuges con ingresos inferiores a 180,30 euros mensuales.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA CIUDAD
DE
06900 LLERENA
(Badajoz)
www.llerena.org

En ningún caso el beneficiario abonará una cantidad mensual superior a 700,00 euros.

II) Plazas residenciales para usuarios dependientes.

A) Plazas conveniadas: Regirán los precios marcados por el SEPAD.

B) Plazas no conveniadas vinculadas al servicio:

Cuota diferenciada por grado de dependencia del usuario:

Dependencia moderada. Grado I	1.090,00 euros/mensuales
Dependencia severa. Grado II	1.190,00 euros/mensuales
Gran dependencia. Grado III	1.290,00 euros/mensuales

Los importes establecidos se modificarán anualmente según variaciones del IPC correspondiente o índice que lo sustituya, siempre y cuando tales cambios conlleven la revalorización de las pensiones; caso contrario se estará a lo dispuesto para estas.

C) Plazas privadas: serán las mismas cuantías y la misma equivalencia (grados) que las plazas no concertadas.

Dependencia moderada. Grado I	1.090,00 euros/mensuales
Dependencia severa. Grado II	1.190,00 euros/mensuales
Gran dependencia. Grado III	1.290,00 euros/mensuales

En el cálculo de los ingresos totales de los usuarios, se tendrán en cuenta las pagas extraordinarias, de manera que los ingresos mensuales obtenidos por concepto de pensión se multiplicarán por 14 y se dividirán por 12.

Se sumarán los rendimientos netos derivados del trabajo, pensiones y prestaciones. Los rendimientos netos obtenidos del capital inmobiliario (bienes rústicos y urbanos). Los ingresos o rentas netos obtenidos del capital mobiliario.

Los importes establecidos se modificarán anualmente según variaciones del IPC correspondiente o índice que lo sustituya, siempre y cuando tales cambios conlleven la revalorización de las pensiones, caso contrario, se estará a lo dispuesto para estas.

Las tarifas de precio aquí reflejadas deberán ser aprobadas por el SEPAD y serán expuestas en el tablón de anuncios.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA CIUDAD
DE
06900 LLERENA
(Badajoz)
www.llerena.org

En los supuestos de plazas no concertadas con la Junta de Extremadura, los residentes (autónomos o dependientes), deberán abonar íntegramente el importe que el concesionario cobre al ayuntamiento en cada caso.

III) Centro de día:

Los servicios prestados consistirán en 2 comidas diarias y servicio de lavandería.

A) En el caso de existir concierto con la Comunidad Autónoma de Extremadura para la prestación de estos servicios de centro de día (usuarios válidos) el usuario abonará la siguiente cuantía con respecto a los ingresos por todos los conceptos/mes:

- Beneficiarios con ingresos superiores al SMI. abonarán el 20% de los ingresos que perciban por el servicio completo.

En el caso de que se opte solamente por uno de los servicios, se aplicará un 12% de los ingresos que se perciban en el caso de la comida y un 8% si el servicio elegido es la cena.

- Beneficiarios con ingresos inferiores al SMI. abonarán el 15% de los ingresos que perciban por el servicio completo.

En el caso de que se opte solamente por uno de los servicios, se aplicará un 9% de los ingresos que se perciban en el caso de la comida y un 6% si el servicio elegido es la cena.

En ningún caso se abonará por el beneficiario una cantidad mensual superior a 250,00 euros/mes.

Cuando se trate de un matrimonio en el que solo uno de los cónyuges posea ingresos, abonará el 20% de los mismos. Si los dos cónyuges poseen ingresos, se contabilizarán individualmente.

Los importes establecidos se modificarán anualmente según variaciones del IPC o índice que lo sustituya, siempre y cuando tales cambios conlleven la revalorización de las pensiones; caso contrario se estará a lo dispuesto para estas.

B) Usuarios dependientes:

En el caso de que la plaza sea en modalidad privada o vinculada al servicio, la tarifa a abonar en la forma prevista por parte del usuario corresponde a:

Dependencia moderada. Grado I	300,00 euros/mensuales
Dependencia severa. Grado II	426,12 euros/mensuales
Gran dependencia. Grado III	650,00 euros/mensuales

En el cálculo de los ingresos totales de los usuarios, se tendrán en cuenta las pagas extraordinarias, de manera que los ingresos mensuales obtenidos por concepto de pensión se multiplicarán por 14 y se dividirán por 12.



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA CIUDAD
DE
06900 LLERENA
(Badajoz)
www.llerena.org

Se sumarán los rendimientos netos derivados del trabajo, pensiones y prestaciones. Los rendimientos netos obtenidos del capital inmobiliario (bienes rústicos y urbanos). Los ingresos o rentas netos obtenidos del capital mobiliario.

Los importes establecidos se modificarán anualmente según variaciones del IPC o índice que lo sustituya, siempre y cuando tales cambios conlleven la revalorización de las pensiones; caso contrario se estará a lo dispuesto para estas.

Las tarifas de precio aquí reflejadas deberán ser aprobadas por el SEPAD y serán expuestas en el tablón de anuncios.

En los supuestos de plazas no concertadas con la Junta de Extremadura, los residentes (autónomos o dependientes), deberán abonar íntegramente el importe que el concesionario cobre al Ayuntamiento en cada caso.

Artículo 4.- Obligación del pago.

La obligación de pago del precio público nace desde el momento que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificadas en la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Administración y cobro del precio público.

5.1.- El pago del precio público se efectuará al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido el beneficiario, prorrateándose los días correspondientes al mes de ingreso.

5.2.- El precio público deberá ser ingresado dentro los cinco primeros días de cada mes natural y en caso de nuevo ingreso, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ingreso, domiciliando el pago del importe en cualquier entidad financiera que se indique.

5.3.- No está incluido en el precio de la estancia el material que precise el residente para su uso personal, los costes de excursiones programadas por la entidad, los servicios prestados por profesionales ajenos a la residencia, teléfono y análogos.

5.4.- No se aminorará el importe de la mensualidad por la no utilización voluntaria de los servicios a que de derecho la residencia/ centro de día. En caso de abandono de la plaza por enfermedad grave, fallecimiento del residente o fuerza mayor, se procederá de la siguiente forma:

a) Si la baja tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes (ambos inclusive), se devolverá al usuario el 50% del precio público abonado al inicio del mismo.

b) Si la baja tiene lugar después del día 16 del mes (este inclusive), no se efectuará devolución al usuario.

5.6.- Los interesados en la prestación de servicios sujetos al precio público regulado en la presente Ordenanza deberán presentar los documentos relacionados en el artículo 5.3 del Reglamento de régimen interior del centro residencial mixto y centro de día de Llerena. En



EXCMO. AYUNTAMIENTO
DE LA
MUY NOBLE, LEAL Y ANTIGUA CIUDAD
DE
06900 LLERENA
(Badajoz)
www.llerena.org

concreto, tanto la declaración de la renta como la documentación acreditativa de las pensiones o prestaciones de la Seguridad Social podrán ser sustituidas por una autorización al Ayuntamiento para que recabe de oficio los datos pertinentes.

5.7.- Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del residente deberá ponerlo en conocimiento del responsable del centro, en cuanto esta tenga lugar.

5.8.- A efectos del pago del precio público se estará a lo establecido en el R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 6.- Exenciones, bonificaciones y reducciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del TRLRHL, no se concederá ninguna exención o bonificación general respecto a los servicios que se refiera la presente Ordenanza, salvo: los que sean consecuencia de los establecidos en los tratados o acuerdos internacionales o los expresamente previstos en normas con rango de ley; los derivados de los Convenios que este Ayuntamiento suscriba con la Junta de Extremadura para el mantenimiento de plazas de residentes válidos y asistidos en el centro residencial y centro de día, así como supuestos debidamente motivados y aprobados por la comisión nombrada al efecto e integrada por equipo técnico del centro, un/a Trabajador/a Social y el/la Concej/a delegado/a en materia de bienestar social.

Disposición derogatoria única.

Se entenderán derogadas todas las disposiciones generales o de gestión anteriores que contravengan lo dispuesto en la presente Ordenanza, incluida la Ordenanza fiscal reguladora del precio público por la prestación del servicio de pisos tutelados de titularidad municipal.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Llerena, 25 de mayo de 2017.- El Alcalde, Valentín Cortés Cabanillas.